ACCIDENTES DE TRABAJO

PASO A PASO

Todas las claves del accidente de trabajo: tipos, responsabilidades, prestaciones, indemnizaciones y procedimientos asociados

2.ª EDICIÓN 2024

Incluye formularios

COLEX READER

COLEX

ACCIDENTES DE TRABAJO

Todas las claves del accidente de trabajo:
tipos, responsabilidades, prestaciones,
indemnizaciones y procedimientos asociados

2.ª EDICIÓN 2024

**Obra realizada por el Departamento
de Documentación de Iberley**

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-513-4
Depósito legal: C 881-2024

SUMARIO

0. INTRODUCCIÓN 11

1. CONCEPTO Y TIPOS DE LOS ACCIDENTES EN EL TRABAJO . 13
1.1. Accidente en el trabajo realizado por cuenta ajena 13
1.2. Accidente en el trabajo realizado por cuenta propia 16

2. TIPOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO 23
2.1. Accidente trabajo *in itinere* 24
2.2. Accidente de trabajo en misión 33
2.3. Lesiones no violentas, enfermedades agravadas por el trabajo y enfermedades intercurrentes. 37
2.4. Supuestos excluidos de la consideración de accidente laboral 39

3. LA RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DE TRABAJO 45
3.1. Responsabilidad del empresario en caso de accidente laboral. 45
3.1.1. Responsabilidad administrativa. 47
3.1.2. Responsabilidad laboral-prestacional: recargo de prestaciones 48
3.1.3. Responsabilidad penal 49
3.1.4. Responsabilidad civil 49
3.2. Responsabilidad de la persona trabajadora en materia de accidentes de trabajo 51
3.3. Responsabilidad de los servicios de prevención ajenos, fabricantes, importadores o suministradores de equipos 55
3.3.1. Responsabilidad en materia de PRL de las entidades especializadas en el desarrollo de actividades de prevención 56
3.3.2. Responsabilidad de fabricantes, importadores y suministradores 57
3.4. Responsabilidad empresarial por accidentes de trabajo en contratas y subcontratas 57

4. INDEMNIZACIONES ASOCIADAS AL ACCIDENTE DE TRABAJO 61
4.1. Indemnización por lesiones permanentes no invalidantes en caso de AT o EP. 61
4.2. Indemnización a tanto alzado en caso de Incapacidad Permanente Parcial y Total derivadas de accidente de trabajo 64

4.3. Indemnización especial a tanto alzado en caso de muerte por AT o EP para cónyuge o descendiente dependiente 66
4.4. Indemnización por seguro de convenio 69
4.5. Indemnización por responsabilidad civil y su determinación en caso de accidente de trabajo 73
4.5.1. Fijación de los daños y perjuicios: baremo para la valoración del daño corporal en los accidentes de tráfico 76
4.5.2. Deducciones por compensaciones ya recibidas: compensación entre conceptos homogéneos 79
4.5.3. Intereses sobre las cantidades reconocidas 80
4.5.4. Concurrencia de culpa por parte de la persona trabajadora . . . 81

5. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO 83
5.1. Cobertura del riesgo y cotización 84
5.2. Determinación de la contingencia: el papel de las mutuas 86
5.3. Características de las principales prestaciones 88
5.3.1. Incapacidad temporal 88
5.3.2. Muerte y supervivencia 93
5.3.3. Lesiones permanentes no invalidantes 95
5.3.4. Incapacidad permanente 96
5.3.5. Otros subsidios derivados de contingencias profesionales 99
5.3.6. Asistencia sanitaria 100
5.4. Recargo de prestaciones en caso de AT y EP 101
5.4.1. Requisitos para la existencia del recargo de prestaciones 103
5.4.2. Sujeto responsable del pago del recargo de prestaciones 104
5.4.3. Aspectos relevantes del recargo de prestaciones 109

6. PROCEDIMIENTOS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LOS ACCIDENTES DE TRABAJO 113
6.1. Procedimiento administrativo sancionador en materia preventiva . . . 113
6.2. Procedimiento para la reclamación judicial de indemnización por daños y perjuicios en el orden social 117
6.3. Disconformidad con alta médica de incapacidad temporal 122
6.3.1. Procedimiento de revisión de las altas médicas emitidas por la mutua (contingencia profesional) con anterioridad a 365 días de duración 125
6.3.2. Procedimiento de revisión de las altas médicas superiores a 365 días de duración 129
6.4. Procedimiento de fijación del recargo de prestaciones 132
6.5. Procedimiento administrativo de determinación de la contingencia causante de los procesos de incapacidad temporal 134
6.5.1. Procedimiento iniciado de oficio 135
6.5.2. Procedimiento iniciado a instancia de la persona trabajadora . . 138
6.5.3. Procedimiento iniciado a instancia de las mutuas o de las empresas colaboradoras 139

6.6. Procedimiento de comunicación del accidente de trabajo 140
6.7. Procedimiento de investigación de accidentes de trabajo 145
6.7.1. Investigación de los accidentes por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 145
6.7.2. Investigación de los accidentes laborales por parte empresarial 152

ANEXO.
FORMULARIOS

Solicitud al juzgado de lo social de petición de informe a la ITSS en materia de PRL 161
Informe genérico de investigación de accidente de trabajo 163
Reclamación administrativa previa para impugnar recargo de las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo (a instancia de la empresa) 165
Reclamación administrativa previa solicitando cambio de contingencia de una prestación por incapacidad temporal 167
Reclamación administrativa previa solicitando recargo de las prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo inicialmente denegadas (a instancia del trabajador) 169
Demanda en reclamación de daños y perjuicios derivados de accidente de trabajo por falta de medidas de seguridad 173
Modelo genérico de reclamación administrativa previa ante mutua por la extinción de la prestación de IT debido a incomparecencia a reconocimiento médico 185
Demanda de gran invalidez derivada de accidente laboral (previa concesión de prestación en grado inferior) 189

0.
INTRODUCCIÓN

Los accidentes de trabajo constituyen un área crítica dentro del derecho laboral, no solo por su impacto directo en la salud y bienestar de los trabajadores, sino también por las implicaciones legales y responsabilidades que conllevan para los empleadores. Este libro se adentra en el complejo entramado jurídico que regula los accidentes laborales, ofreciendo una visión integral que abarca desde la definición legal y tipos de accidentes, hasta las responsabilidades, prestaciones, y procedimientos legales asociados a su ocurrencia.

La legislación española, principalmente a través de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), establece un marco normativo que busca garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el ámbito laboral. La LGSS define el accidente de trabajo como toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, mientras que la LPRL impone al empresario el deber de protección, obligándolo a garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores.

La jurisprudencia ha jugado un papel fundamental en la interpretación y aplicación de estas normas, estableciendo criterios claros sobre la responsabilidad empresarial en caso de accidentes de trabajo. Se exige que la empresa haya cometido alguna infracción en las medidas de seguridad, que se acredite un daño efectivo en el trabajador, y que exista una relación de causalidad entre la infracción y el daño. Además, se ha reiterado que la protección del trabajador es un deber incondicionado y prácticamente ilimitado del empresario.

Este libro se propone desentrañar estos y otros aspectos esenciales sobre los accidentes de trabajo, proporcionando una herramienta valiosa tanto para profesionales del derecho como para empresarios y trabajadores, con el fin de fomentar un entorno laboral más seguro y justo.

1.
CONCEPTO Y TIPOS DE LOS ACCIDENTES EN EL TRABAJO

A la hora de definir el concepto de accidente de trabajo hemos de diferenciar, tal y como realiza la propia norma, entre trabajadores por cuenta ajena y trabajadores por cuenta propia.

1.1. Accidente en el trabajo realizado por cuenta ajena

En el caso de las personas trabajadoras por cuenta ajena (art. 156 de la LGSS), se consideran accidentes de trabajo aquellos daños o lesiones que sufre el trabajador mientras cumple con sus obligaciones contractuales, tanto dentro de su lugar de trabajo, como mientras realiza alguna misión que le ha sido encomendada. En concreto, tendrán la consideración de accidentes de trabajo:

- Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo (*in itinere*).
- Las lesiones sufridas durante el tiempo y en el lugar de trabajo.
- Aquellos sufridos por el trabajador/a en el trayecto que tenga que realizar para el cumplimiento de la misión, así como el acaecido en el desempeño de la misma dentro de su jornada laboral.
- Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.

- Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- Las enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo, que no se encuentren tipificadas previamente como enfermedades profesionales.
- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

El concepto de lesión ha sido objeto de controversia y cuestionado ante los tribunales, quienes han ido adaptando el concepto a las realidades y necesidades sociales del trabajador, al caso concreto en relación con el tipo de trabajo que desempeña (como, por ejemplo, los infartos de miocardio sufridos durante el trabajo) y lo mismo sucede con la interpretación de la concurrencia del factor en tiempo y lugar de trabajo, que el referido artículo 156 en su apartado tres dicta que «se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo».

RESOLUCIÓN RELEVANTE

STSJ de Cantabria, de 5 de junio de 2023, ECLI:ES:TSJCANT:2023:540

Se analiza el caso de un funcionario interino que se presenta a las pruebas selectivas que le habilitan como fijo y en ellas sufre una caída. La Sala explica que el trabajador al ser funcionario o trabajador, es decir, por motivo de trabajo, se presenta a las pruebas que le habilitan como fijo, y el accidente se produce con ocasión de mejorar en su trabajo. La sentencia añade:

«(...) en la definición de accidente se incluye tanto el accidente propio, el sufrido como consecuencia de la ejecución del trabajo, como el impropio, esto es, el producido por causa distinta al trabajo, pero al que el trabajo dio ocasión porque sin tal circunstancia laboral el accidente no se hubiera producido».

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 719/2010, de 22 de diciembre de 2010, ECLI:ES:TS:2010:7513

Se considera que deriva de accidente de trabajo el infarto de miocardio sufrido por el trabajador en los vestuarios de la empresa durante la jornada laboral, por cuanto según reiterada jurisprudencia los vestuarios tienen la consideración de lugar de trabajo, y la estancia del trabajador en los mismos no se acreditó que fuera en tiempo de descanso para el trabajador.

Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 6052/2003, de 3 de diciembre de 2004, ECLI:ES:TS:2004:7890

Se debate si el fallecimiento de un trabajador ocurrido fuera del lugar y de la jornada de trabajo por «*shock* cardiogénico» debe o no reputarse accidente de trabajo, por el hecho de que «exista una relación de causalidad directa entre la cardiopatía isquémica crónica (que fue, junto con una arterioesclerosis coronaria, la causa del shock) y el infarto antiguo» que sufrió el causante años antes y fue considerado accidente de trabajo.

Sentencia del Tribunal Supremo, rec. 4049/2009, de 22 de julio de 2010, ECLI:ES:TS:2010:4792

Morir mientras se duerme en la cabina del camión es un accidente laboral. Se estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra sentencia desestimatoria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sobre determinación de contingencia, como accidente laboral, de fallecimiento del marido y padre de las recurrentes. La sala declara que la presunción de laboralidad concurre en el caso examinado, en que el «accidente» se ha producido en tiempo y lugar de trabajo. En cuanto al lugar de trabajo, porque el óbito se produjo dentro del camión mientras el trabajador dormía. Y en cuanto al tiempo de trabajo, atendiendo a las circunstancias concretas del trabajo encomendado al trabajador fallecido, no puede calificarse como tiempo de descanso. Cierto es, y ello no es controvertido, que los conductores de camión, dentro de la normativa reguladora de la actividad, tienen la obligación de descansar cada determinado número de horas o de kilómetros recorridos, de manera que han de parar el vehículo durante el periodo fijado. Y es frecuente que el trabajador pernocte en el vehículo con la intención además de descansar, de vigilancia, tanto del vehículo como de la mercancía, por lo que en realidad se está ante un lapso temporal de presencia, pues, aunque no se presta trabajo efectivo de conducción, se está realizando servicio de guardia y vigilancia dentro del camión; sin que se desvirtúe por ello el nexo causal exigido.

De la misma forma que se regula la relación de supuestos que tendrán consideración de accidente de trabajo, el articulado nos ofrece los supuestos que quedarán fuera de tal consideración. Así, entre los supuestos excluidos del concepto de accidente laboral, el artículo 156.4 de la LGSS establece:

- Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
- Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

Sobre lo anterior, normativamente se han añadido dos matizaciones a la hora de calificar un accidente como laboral, de manera que no impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

- La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.
- La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

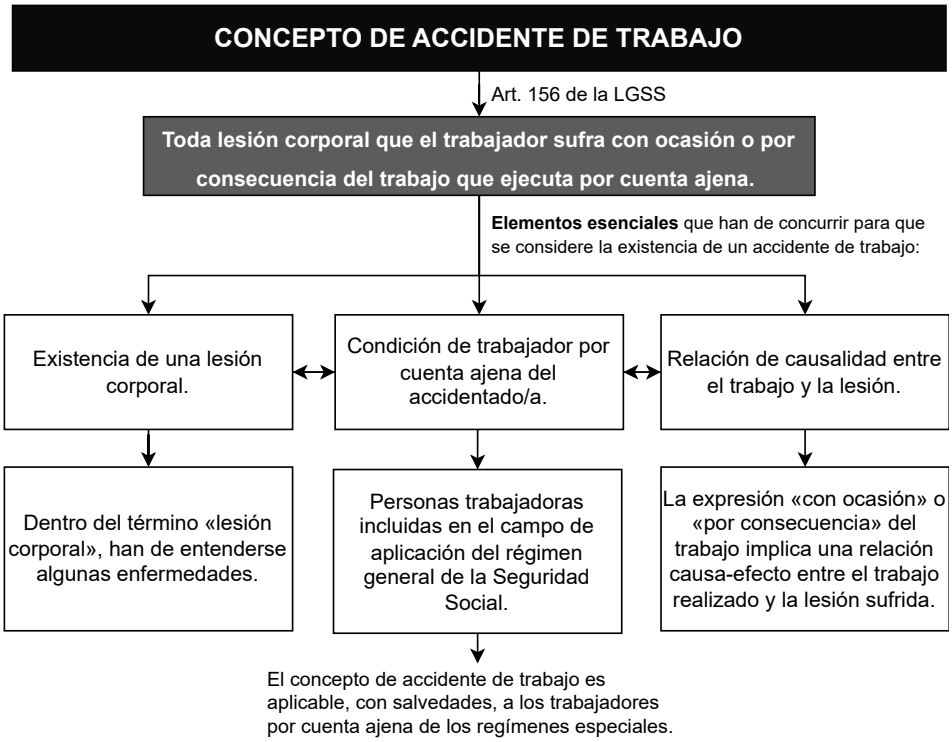

1.2. Accidente en el trabajo realizado por cuenta propia

Se entenderá como **accidente de trabajo del trabajador autónomo** el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial.

AT	AUTÓNOMO	TRADE
CONCEPTO	Se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de dicho Régimen Especial.	Se entenderá por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador autónomo económicamente dependiente que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional. (Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate).

AT	AUTÓNOMO	TRADE
ACCIDENTE *IN ITINERE*	**Con efectos de 26/10/2017:** SÍ	SÍ
RELACIÓN DE CAUSALIDAD	La lesión ha de guardar una relación directa e inmediata con el trabajo que determine la inclusión en el RETA.	Ha de existir una relación de causalidad entre la lesión y la actividad profesional, directa («como consecuencia») o indirecta («con ocasión»).
NORMATIVA REGULADORA	Art. 3 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre. Art. 316 de la LGSS.	Art. 26.1.c) de la LETA. Art. 317 de la LGSS.

El art. 316 de la LGSS (en consonancia con el art. 3 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre) establece el concepto de accidente de trabajo para la persona trabajadora adscrita al RETA:

> «2. Se entenderá como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial. Se entenderá, a idénticos efectos, por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades que se especifican en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
>
> También se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales».

En el caso de los **trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE)**, tienen incluida, obligatoriamente, dentro del ámbito de la acción protectora de la Seguridad Social, la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Para el caso de los TRADE, se entenderá por accidente de trabajo toda lesión corporal del trabajador autónomo económicamente dependiente que sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, considerándose también accidente de trabajo el que sufra el trabajador al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate [art. 26.1.c) de la LETA y art. 317 de la LGSS].

A TENER EN CUENTA. La cobertura de las contingencias profesionales se llevará a cabo con la misma entidad, gestora o colaboradora, con la que se haya formalizado la cobertura de la incapacidad temporal y determinará la obligación de efectuar las correspondientes cotizaciones para la prestación de cese de actividad.

JURISPRUDENCIA

STS, rec. 1253/2008, de 10 de febrero de 2009, ECLI:ES:TS:2009:3231

El Tribunal Supremo ha considerado que debe exigirse, a un trabajador por cuenta propia incluido en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, el cumplimiento del requisito general de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas en la fecha del hecho causante para el reconocimiento del derecho a prestación por incapacidad temporal consecuencia de accidente de trabajo, sin perjuicio de los efectos de la invitación al ingreso de las cuotas debidas en los casos en que aquella proceda, previstos en el art. 28 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, y como tal invitación, debe equipararse el ingreso de las cuotas pendientes en vía de apremio.

En este sentido, tendrán la consideración de accidente laboral:

1. Los sucedidos en actos de salvamento y otros de naturaleza análoga, cuando tengan conexión con el trabajo.
2. Las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, una vez probada la conexión con el trabajo realizado por cuenta propia.
3. Las enfermedades, no incluidas en la definición de enfermedad profesional que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución de aquél.
4. Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador que se agraven como consecuencia de las lesiones constitutivas del accidente
5. Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación
6. El sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional

A TENER EN CUENTA. Se entiende por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta propia, en la actividad en virtud de la cual el trabajador está incluido en el campo de aplicación del régimen

especial, que esté provocada por la acción de los elementos y sustancias y en las actividades contenidos en la lista de enfermedades profesionales con las relaciones de las principales actividades capaces de producirlas, anexa al Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, y desde el 1 de enero de 2007, al Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

Mientras que, por el contrario, **no tendrán la consideración de accidentes de trabajo** en el RETA:

1. Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente. En ningún caso se considera fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
2. Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador.

a) Relación de causalidad entre la lesión y el trabajo

El concepto de accidente de trabajo está referido al trabajo realizado por el autónomo que genera su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Es decir, se considerará accidente laboral de un trabajador autónomo o por cuenta propia el sufrido en la actividad que lleve a cabo de forma habitual, personal y directa a título lucrativo. Teniendo en cuenta esto debe aclararse lo siguiente:

a) Aquellas actividades posibles y eventuales que no impliquen la inserción en el RETA del trabajador quedarían sin cobertura por accidente de trabajo.

b) En los supuestos de pluriactividad, cuando el autónomo realiza una actividad que origine su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y otra en otro régimen especial distinto, ante un accidente ocurrido en la actividad del segundo régimen, el autónomo carecería de cobertura.

c) Igualmente se encontrarán excluidos los accidentes fortuitos, de fuerza mayor y los accidentes *in itinere*.

b) Accidente de trabajo «in itinere» de una persona autónoma trabajadora

Con efectos de 26/10/2017, el art. 14 de la Ley 6/2017, de 24 de octubre ha modificado el art. 316.2 de la LGSS, ampliando la existencia de accidente de trabajo el autónomo al «sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional».

A estos efectos, se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

ACCIDENTES DE TRABAJO PASO A PASO

Este libro ofrece una guía exhaustiva sobre el accidente de trabajo, abordando desde su concepto y elementos constitutivos hasta las indemnizaciones y prestaciones asociadas, pasando por la responsabilidad y los procedimientos relacionados. Siguiendo el índice de la obra el lector encontrará:

- **Concepto y elementos constitutivos del accidente de trabajo:** se exploran las definiciones legales y la jurisprudencia relevante para comprender qué se considera un accidente de trabajo tanto para trabajadores por cuenta ajena como propia, incluyendo las lesiones corporales y las enfermedades profesionales.
- **Tipos de accidente de trabajo:** se analizan las distintas categorías de accidentes laborales, incluyendo los in itinere, en misión, y aquellos relacionados con enfermedades agravadas por el trabajo o intercurrentes, así como los supuestos excluidos de la consideración de accidente laboral.
- **La responsabilidad por accidentes de trabajo:** se detalla la responsabilidad del empresario, incluyendo las esferas administrativa, laboral-prestacional, penal y civil, así como la responsabilidad de la persona trabajadora y de los servicios de prevención ajenos.
- **Indemnizaciones asociadas al accidente de trabajo:** se abordan las indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes, a tanto alzado en caso de incapacidad permanente, y especiales en caso de muerte, así como las derivadas de seguro de convenio y responsabilidad civil.
- **Prestaciones de la Seguridad Social en caso de accidente de trabajo:** se examinan las coberturas del riesgo, la cotización y las características de las principales prestaciones, incluyendo incapacidad temporal, muerte y supervivencia, y lesiones permanentes no invalidantes.
- **Asistencia sanitaria:** se describe la asistencia sanitaria proporcionada a los trabajadores accidentados y las implicaciones legales de la misma.
- **Procedimientos de interés relacionados con los accidentes de trabajo:** se explican los procedimientos administrativos sancionadores, de reclamación judicial de indemnización, de disconformidad con alta médica y la comunicación e investigación del accidentes de trabajo.

Este libro es una herramienta indispensable para profesionales del derecho laboral, empresarios y trabajadores que buscan comprender a fondo la temática de los accidentes de trabajo y sus consecuencias legales y económicas.

PVP 16,00 €

www.colex.es

ISBN: 978-84-1194-513-4

COLEX

COLEX READER